



EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA / A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2023-00030-00

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

El demandante MANUEL PABÓN CRISTANCHO, por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, para obtener el pago de la obligación contenida en los títulos valores letras de cambio¹ allegadas como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 14 de julio de 2023², se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 17 de julio de 2023³.

El demandado EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, fue notificado personalmente el tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)⁴, quien dejó transcurrir el término de ley sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

¹ Folio 1 del archivo 03 PDF Expediente electrónico.

² Folio 1 al 3 del archivo 07 PDF Expediente electrónico.

³ www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/132211862/ESTADO+062-2023.pdf/2b52e6ed-5bbf-4f87-bd39-5378aaca42ec

⁴ Archivo 09 PDF. Expediente electrónico.



Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de MANUEL PABÓN CRISTANCHO, contra EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO y a favor de la parte demandante MANUEL PABÓN CRISTANCHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ